

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1629/2022**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **VATO LOCO**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio **210431622000035**, a través de la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito en formato digital pdf el acta de entrega recepción (con sus anexos) de la nueva administración 2021 – 2024 con la administración saliente 2018 – 2021 En caso de que lo solicitado exceda lo permitido por la pnt pongo a disposición mi cuenta de Google drive ..."*

II. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

*"Por este medio y con fundamento en los artículos 12 fracción VI, 16 Fracción IV, XV 17, 22 fracción II, 113, 115, 123, 124, 125, 126, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se notifica al solicitante la reserva de información, respecto a la información solicitada por medio del SISAI 2.0 con el número de folio 210431622000035 a través del archivo adjunto:"*



**ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN  
MEPA-PUE.UMITAIP/030-2022**

Solicitud número: 210431622000035  
Nombre del Solicitante: **Vato Loco**  
Dependencia o entidad a la cual se envía la solicitud: **H. Ayuntamiento de Epatlán, Puebla**  
Fecha y hora de solicitud: **22/08/2022 a las 11:45:06 AM**

Con relación a su solicitud de acceso a la información recibida el 22 de Agosto de 2022, vía electrónica en la plataforma SISAJ 2.0, donde manifiesta lo siguiente:

*Solicito en formato digital pdf el acta de entrega recepción (con sus anexos) de la nueva administración 2021 - 2024 con la administración saliente 2018 - 2021*  
*En caso de que lo solicitado exceda lo permitido por la pnt ponga a disposición mi cuenta de Google drive [vatoslocoscri@gmail.com](mailto:vatoslocoscri@gmail.com)*

**Acuerdo de Reserva de Información específica**

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, a 19 de Septiembre de 2022.

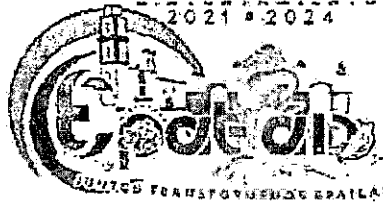
Visto la solicitud de acceso a la información recibida vía electrónica en la Plataforma SISAJ 2.0, el 22 de Agosto de 2022, donde el solicitante requiere saber información específica, se dice lo siguiente.

**CONSIDERANDO**

ÚNICO. - Artículos 16, 17, 20, 21, 22, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se da contestación a la solicitud realizada por el solicitante.

En atención a su solicitud de información donde solicita:

*Solicito en formato digital pdf el acta de entrega recepción (con sus anexos) de la nueva administración 2021 - 2024 con la administración saliente 2018 - 2021*  
*En caso de que lo solicitado exceda lo permitido por la pnt ponga a disposición mi cuenta de Google drive [vatoslocoscri@gmail.com](mailto:vatoslocoscri@gmail.com)*



Al respecto se informa que al hacer una búsqueda minuciosa de la información requerida en la solicitud que hoy nos ocupa por parte de las áreas encargadas de generar, resguardar y conservar la información y en relación a su solicitud, se informa lo siguiente:

1.- Que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Epatlán, Puebla que es el área encargada de generar, resguardar y conservar dicha información, con base en los artículos 114, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Clasificó como reservada totalmente por 3 años la información referente a:

**EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EPATLÁN, PUEBLA 2021 EL CUAL INCLUYE:**

- **EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (CON SUS ANEXOS)**

2.- Que para dicha Clasificación de Información el Órgano Interno de Control remitió la siguiente prueba de daño:

*La divulgación de la información solicitada en la solicitud de información con folio 210431622000035 representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ya que al estar en curso los procedimientos administrativos a cargo del Órgano Interno de Control derivados de la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Epatlán, Puebla 2021 la divulgación o publicación de dicha información pondría en riesgo el debido proceso de las investigaciones y posibles sanciones, lo que podría provocar la nulidad de dichos procesos y obstruiría los procedimientos para fincar responsabilidad, en caso de que existieran, a los servidores públicos de administraciones anteriores, todo esto en detrimento de la hacienda e intereses jurídicos del H. Ayuntamiento de Epatlán Puebla, por lo que el riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información en relación a que ésta afecta el debido proceso, vulnera la conducción de los procedimientos administrativos para fincar responsabilidades a los servidores públicos y vulnera la conducción de dichos procedimientos por lo que la limitación de acceso a la información a través de la reserva de información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

3.- Que la clasificación de información como reservada respecto de:



**EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EPATLÁN, PUEBLA 2021  
EL CUAL INCLUYE:**

- **EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (CON SUS ANEXOS)**

*Fue confirmada por el Comité de Transparencia en sesión de dicho  
comité, de fecha 13 de septiembre de 2022.*

Por lo mencionado en los puntos anteriores se le informa al solicitante que la  
información solicitada referente a:

**EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE EPATLÁN, PUEBLA 2021  
EL CUAL INCLUYE:**

- **EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN (CON SUS ANEXOS)**

Ha sido clasificada como reservada en su totalidad por 3 años, por lo tanto esta  
Unidad de Transparencia no puede hacerle entrega de ella.

3

Notifíquese al solicitante a través del medio electrónico señalado *Via SISAI 2.0-Sin  
Costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información. Así lo manda y  
firma la suscrita *C. Samantha Castillo Navarrete* Titular de la Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.

Lo anterior, hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya  
lugar, vía electrónica *SISAI 2.0-Sin Costo*, a los catorce días de septiembre de dos mil  
veintidós.

Constancia: Siendo las 13:00 horas del día 19 de septiembre de 2022, la suscrita  
*C. Samantha Castillo Navarrete* Titular de la Unidad de Transparencia, en cumplimiento

III. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó  
recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo  
sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a  
la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucional, 120, 142, 143, 144, 154,  
170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de  
puebla, interpongo el presente recurso, toda vez, que ante la respuesta  
otorgada por el sujeto obligado es ambigua, ya que de la misma se desprende  
que el procedimiento de reserva de dicha información pública, no pone en  
riesgo el debido procedo, ni mucho menos al interés público, o en su caso se*

*pudo haber testado las partes o secciones reservadas, como lo indica muy claro el artículo 120 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla, así como se desprende de su propia contestación del sujeto obligado, la clasificación de reserva de la documentación, la realizan con fecha 13 de septiembre del año 2022, fecha posterior a mi solicitud de acceso de información pública de fecha 22 de agosto del 2022, donde claramente y desvergonzadamente pretenden coartar el derecho al acceso de la información pública.*

**ARTÍCULO 120**

*Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

*así mismo que su aplicación de prueba de daño, argumenta que se podría provocar la nulidad de dichos procesos y obstruir dichos procesos para fincar responsabilidades en caso de que existieran", del cual da a entender que el sujeto obligado no se cuenta con ningún procedimiento sancionador, por lo que no hay ninguna posibilidad de poner en riesgo el debido proceso, así mismo su prueba de daño no es muy clara, y no sigue las especificaciones como lo marcan los artículos 126, 128, 129 y 130, lo anteriormente fundado y motivado, solicito se obligue al sujeto obligado haga entrega de la información pública solicitada mediante plataforma nacional de transparencia y en caso de incurrir en omisión, favor de aplicarle una sanción  
prueba documental pública de actuaciones: consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen dentro del presente expediente, en lo que favorezca a mis intereses."*

**IV.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado <sup>(2)</sup>

Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-1629/2022** turnando los presentes autos a la Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó admitir el

medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe

respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente, se pone a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

**VI.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, realizando alcance, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas; y se le dio vista al recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho para que el recurrente realizara alguna alegación en relación al alcance de ~~la~~ respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El día siete de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la clasificación de la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

*"...Con fecha 07 de octubre de 2022 esta Unidad de Transparencia mediante el correo transparencia@epatlan.aob.mx, mandó al ahora recurrente la versión pública del Acta Entrega — Recepción y sus anexos de la gestión 2018-2021 a la gestión 2021-2024.*

*...  
Conforme a lo establecido en el capítulo de Hechos del presente Informe con Justificación se observa que este Sujeto Obligado ha dado cumplimiento al acto que se recurre y puntos petitorios por parte del solicitante, ahora recurrente .., ya que esta Unidad de Transparencia en cuanto conoció de la inconformidad del ahora recurrente y privilegiando el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública y el Principio de Máxima Publicidad hizo llegar la información y documentación requerida que evidencia el cumplimiento y atención.*

*...  
con fecha 04 de octubre de 2022 el C.P. Alejandro Fuentes Monterrosas Contralor Municipal elaboró Prueba de Daño de Reserva de Información Parcial y Clasificación de Información Confidencial y la Versión Pública del acta entrega recepción y sus anexos gestión de la gestión 2018-2021 a la gestión 2021-2024 respecto a la solicitud 21043162200035 a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información.*

*2. Con base en lo anterior el Comité sesionó en la misma fecha y acordó lo siguiente:*

*"que con base en lo manifestado por la Contraloría Municipal y con motivo de garantizar el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, del ahora recurrente este Comité Confirma la Prueba de Daño de Reserva de Información, actualizando lo determinado Comité de Transparencia de fecha 13 de septiembre de 2022, para que se apruebe la Versión Pública del acta entrega recepción y sus anexos gestión de la gestión 2018-2021 a la gestión 2021-2024, con la reserva parcial respecto del Anexo 3 de la Entrega Recepción..."*



De lo anterior se le dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En dicho archivo de 596 fojas que se observa lo siguiente:

**ACTA CIRCUNSTANCIADA**

FOLIO NÚMERO 1

En el Municipio de Epatlán del Estado de Puebla, siendo las 21:00 horas del día 15 del mes de octubre del año dos mil veintiuno y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, fracción II y 125, fracción VIII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, fracciones X, XI y XXV, 4, fracciones I y II, 7, fracciones I, VI y VIII y 9, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3 y Cuarto Transitorio, del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que deroga diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado (P.O.E.), el 29 de diciembre de 2017; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 19, 19 y 20, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Poderes Públicos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos de la Administración Pública del Estado de Puebla y; 1 de la Ley Orgánica Municipal; reunidas en las instalaciones de las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Epatlán, Puebla, ubicadas en: Plaza Principal s/n Epatlán, Puebla, ante la presencia del C. Félix Alquezada Ortega en su carácter de síndico municipal electo para la Administración 2021-2024, las CC. Ue Alicia Vargas Mele Presidenta municipal entrante y T.S.U. Margarita Castilla García presidenta municipal saliente y quienes conforman las Comisiones del Ayuntamiento Saliente y del Ayuntamiento Entrante respectivamente y que por sus generales, manifiestan, llamarse como ha quedado escrito, de acuerdo al siguiente orden:

Comisión del Ayuntamiento Saliente: Salomón Tepic Nolasco ser originario del Pueblo de Naxcoatl, con Domicilio particular en ----- de 64 años de edad, estado civil ----- con grado de estudios educación básica, se identifica con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----; Carlos Mendoza Vargas ser originario de la localidad de -----, con domicilio particular en ----- de 37 años de edad, estado civil ----- con grado de estudios Técnico Superior Universitario, enseguida se identifican con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----, Guadalupe Castillo Lara ser originario(a) de -----, con Domicilio particular en ----- de 46 años de edad, estado civil -----, con grado de estudios licenciatura, se identifican con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----; Félix Acavado Cazales ser originario de -----, con Domicilio particular en ----- de 53 años de edad, estado civil -----, con grado de estudios educación básica, se identifican con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----; respectivamente, las cuales concuerdan fielmente con sus rasgos físicos; en el reverso de las mismas se aprecian sus firmas que reconocen como suyas por ser las mismas que utilizan para validar todos sus actos tanto públicos como privados.

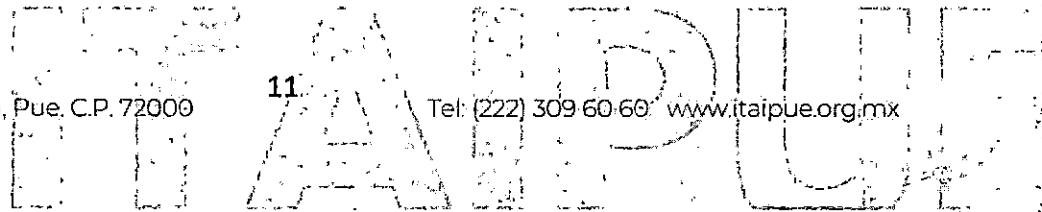
Comisión del Ayuntamiento Entrante: Alejandro Fuentes Montemayor ser originario de -----, con domicilio particular en calle ----- de 39 años de edad, estado civil -----

*(Handwritten signatures and notes are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.)*

con grado de estudios licenciatura, se identifica con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----3-----; Ismelda Rayar Quisáhuas ser originaria de -----4-----, con domicilio particular en -----7-----, de 30 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios licenciatura, se identifica con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----3-----; Alfredo Pérez Huerta ser originario de -----4-----, con domicilio particular en -----7-----, de 38 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios licenciatura, se identifica con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----3-----; las cuales concuerdan fielmente con sus rasgos fisiológicos; en el reverso de las mismas se aprecian sus firmas que reconocen como suyas por ser las mismas que utilizan para validar todos sus actos tanto públicos como privados.

A su vez, las CC. TSU Margarita Castilla García y Lic. Alicia Vargas Melo, esto es: a) la Presidenta Municipal Saliente y; b) la Presidenta Municipal Electa, quienes manifiestan llamarse como ha quedado asentado, conforme al siguiente orden: a) Ser originaria(a) de la localidad de -----4-----, con domicilio particular en -----7-----, de 35 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios Técnico Superior Universitario, se identifican con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----3-----, la cual concuerda fielmente con sus rasgos fisiológicos; en el reverso de la misma se aprecia su firma que reconoce como suya por ser la misma que utiliza para validar todos sus actos tanto públicos como privados y; b) Ser originaria de -----4-----, con domicilio particular en -----7-----, de 40 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios licenciatura, se identifican con Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector -----3-----, la cual concuerda fielmente con sus rasgos fisiológicos; en el reverso de la misma se aprecia su firma que reconoce como suya por ser la misma que utiliza para validar todos sus actos tanto públicos como privados, nombrado esta última autoridad de elección popular directa para gobernar en forma colegiada con los demás miembros del Ayuntamiento del Municipio de Epatlán, Puebla y quienes en lo sucesivo y para efectos de este documento se les denominará como ha quedado escrito lo anterior, en términos de lo invocado por los artículos 115, fracción I; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, primer párrafo y fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 46, y 51, de la Ley Orgánica Municipal y; 3, 2, 3, fracción V, 5, fracciones VII, VIII, IX, X, XXXIII, XXXIV, y XXXV, 14, 15, 16 fracción III, 20, 21, 22, 23 y 24, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se les aprehende de las penas en que incurrirán los que dedaran con falsedad ante autoridad legalmente establecida... A efecto de realizar el acto de Entrega-Recepción de la Administración Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 19 y 20, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción, en los Poderes Públicos, Órganos

*[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the name 'García Blanco' written vertically.]*



Constitucionalmente Autónomos y Públicos de la Administración Pública del Estado de Puebla; 130, fracciones IV y V, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; con base en el Acuerdo emitido por el Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el C.P.C. Francisco José Romero Sarrano, por el que se establece la Cofa 2021 para la Entrega-Recepción de las Haciendas Públicas Municipales, sujetándose a las especificaciones previstas en el mismo día fecha 15 de junio de 2021; conforme a la cual, las personas servidoras públicas de las Entidades y Dependencias Municipales, deberán entregar a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, la situación programática, situación presupuestal, estados financieros, recursos financieros, materiales y humanos que hayan sido administrados y controlados durante el periodo de la administración comprendida del 2018 AL 2021 se entregara a la presente 2021-2024.

PASA AL FOLIO NÚMERO 2

FOLIO NÚMERO 2

VIENE DEL FOLIO NÚMERO 1

A continuación, se procede a designar a los testigos; por parte de la T.S.U. Margarita Castilla García Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente), a la C. Graciela Arias Vargas y al C. Cándido Castilla Lezama y por parte de la E.C. Alicia Vargas Melo Presidente Municipal (Ayuntamiento Electro) a las C.C. Christian-Hernández Flores y Carlos Carrasco Chispán, quienes manifiestan, aceptar y protestar cumplir con la designación conferida.

La primera ratifica llamarse C. Graciela Arias Vargas como ha quedado escrito, ser originaria de -----4-----, con domicilio particular en la -----1-----, de 54 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios educación básica de ocupación actual empleada, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, con clave de elector -----3-----, y en el reverso de las mismas se aprecia sus firmas y reconoce como suya.

El segundo de los designados afirma llamarse C. Cándido Castilla Lezama como ha quedado escrito, ser originario de -----4-----, con domicilio particular en -----1-----, de 60 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios secundaria, de ocupación actual empleado, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, con clave de elector -----3-----, y en el reverso de las mismas se aprecia sus firmas y reconoce como suya.

El tercero de los designados afirma llamarse C. Christian Hernández Flores como ha quedado escrito, ser originario de -----4-----, con domicilio particular en -----1-----, de 40 años de edad, estado civil -----2-----, con grado de estudios licenciatura, de ocupación actual empleado, quienes se identifican con CREDENCIAL DE ELECTOR, con clave de elector -----3-----.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

-----, y en el reverso de las mismas se aprecia sus firmas y reconoce como

*[Handwritten signature]*

-----, y en el reverso de las mismas se aprecia sus firmas y reconoce como

El cuarto de los designados afirma llamarse como Carlos Carrasco Chipiles como ha quedado escrito, ser originario de -----, con domicilio particular en -----, de 42 años de edad, estado civil -----, con grado de estudios básica, de ocupación actual empleado, quien se identifica con CREDENCIAL DE ELECTOR, con clave de elector -----, y en el reverso de las mismas se aprecia sus firmas y reconoce como suya.

*[Handwritten signature]*

**HECHOS**

PRIMERO. La TSU Margarita Castilla García, Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente), y Lic. Alicia Vargas Melo, Presidenta Municipal (Ayuntamiento Entrante) reconocen mediante el presente acta, efectuar la entrega-recepción en términos de ley y de conformidad con la Guía 2021 para la Entrega Recepción de las Haciendas Públicas Municipales, sujetándose a las especificaciones previstas en el mismo de fecha 15 de junio de 2021.

SEGUNDO. La TSU Margarita Castilla García Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente):

**"ENTREGO EN ESTE ACTO"**

- I. Marco Jurídico. \_\_\_\_\_
- II. Informe de asuntos a cargo. \_\_\_\_\_
- III. Situación Programática. \_\_\_\_\_
- IV. Situación Presupuestal. \_\_\_\_\_
- V. Situación Financiera. \_\_\_\_\_
- VI. Recursos Financieros. \_\_\_\_\_
- VII. Recursos Materiales. \_\_\_\_\_
- VIII. Recursos Humanos. \_\_\_\_\_
- IX. Inventario de Documentos y archivos. \_\_\_\_\_
- X. Relación de observaciones por auditorías. \_\_\_\_\_
- XI. Otros. \_\_\_\_\_

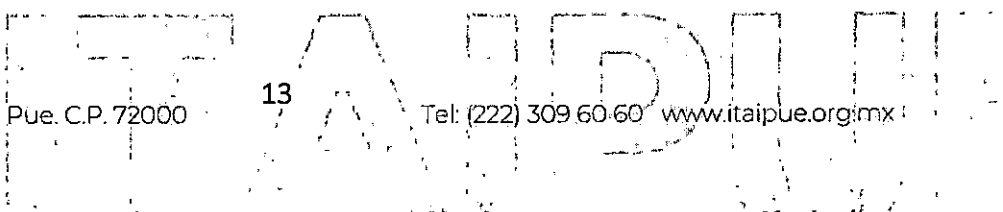
Conferiendo los siguientes Anexos:  
 Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores:

AYTOANEXO1 RELACIÓN DE LIBROS DE LAS SESIONES DEL CABILDO

No se recibe ningún libro de las sesiones de cabildo en forma física ni digital.

2.- La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente.

*[Handwritten signature]*  
 Coracelle-aytsu  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



AYTOANEXO2-1 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE INGRESOS DE GESTIÓN

AYTOANEXO2-2 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS FEDERALES (PARTICIPACIONES)

AYTOANEXO2-3 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS FEDERALES (APORTACIONES)

AYTOANEXO2-4 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS FEDERALES (APORTACIONES)

AYTOANEXO2-5 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS FEDERALES (OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO)

AYTOANEXO3 ENTREGA DE INFORMACIÓN EN SISTEMAS

AYTOANEXO4 ENTREGA DE CUENTAS PÚBLICAS

AYTOANEXOS RELACIÓN DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

3.- La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apremios emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente:

AYTOANEXOS PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS, PROGRAMA PRESUPUESTARIO, INFORMES DE GOBIERNO, RECOMENDACIONES, PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN

AYTOANEXO7-1 ARQUEO DE CAJA (a)

AYTOANEXO7-2 ARQUEO DE CAJA (b)

AYTOANEXOS CONCILIACIÓN BANCARIA  
 Se recibe un formato de Conciliación Bancaria sin datos respecto número de cuenta y lista de cuentas. No anexo estados de cuenta bancarias al 14 de octubre de 2021 de ninguna cuenta bancaria.

AYTOANEXOS RELACIÓN DEL ÚLTIMO CHEQUE EXPEDIDO POR CADA UNA DE LAS CUENTAS BANCARIAS  
 Se recibe una relación de la cuenta bancaria Participaciones.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 García Leanos V.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**AYTO ANEXOS ENTREGA DE INFORMES PARCIALES Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO.**

Los cuales se integran del folio 00001 al 00532

PASA AL FOLIO NÚMERO 3

VIENE DEL FOLIO NÚMERO 2

FOLIO NÚMERO 3

TERCERO. Continúa manifestando la T.S.U. Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente) haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y anexos que forman parte integrante de la misma, los cuales reconoce en todas y cada una de sus partes por contener la veracidad de los hechos que se mencionan en ellos.

La presente entrega, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad.

La Lic. Alicia Vargas Melo Presidente Municipal (Ayuntamiento Electo) de Epatlán, Puebla, recibe con las reservas de la ley de la T.S.U. Margarita Castilla García Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente), todos los recursos y documentos que se procesan en el contenido de la presente acta y sus anexos como parte integrante.

CIERRE DEL ACTA

Previo lectura y ratificación de la presente; al no haber más hechos que hacer constar, se da por concluida a las 21:27 horas del día 15 de octubre de dos mil veintiuno, con las rúbricas al margen y firmas al calce por los que en ella intervinieron.

CONSTE

POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SALIENTE ENTREGA LA PRESIDENTE MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO SALIENTE) T.S.U. MARGARITA CASTILLA GARCIA, POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ENTRANTE RECIBE LA PRESIDENTE MUNICIPAL (AYUNTAMIENTO ELECTO) LIC. ALICIA VARGAS MELO Y SÍNDICO ELECTO C. FELIX ALQUEZADA ORTEGA.

TESTIGOS: por parte de T.S.U. Margarita Castilla García la Presidente Municipal (Ayuntamiento Saliente), a la C. Graciela Ariza Vargas y al C. Cándido Castilla Lezama y; y por parte de la Lic. Alicia Vargas Melo Presidente Municipal (Ayuntamiento Electo) al Lic. Christian Hernández Flores y al C. Carlos Carrasco Cripián.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*  
 Graciela Ariza Vargas  
 498

POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA EL C. MARIO COBA CRISTALES  
 POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL O INSTANCIA HOMÓLOGA EL C. ALEJANDRO  
 FUENTES MONTERROSAS.

Esta hoja de firmas corresponde al Acta Circunstanciada levantada el día 15 del mes de  
 Octubre del año 2021, con motivo de Entrega-Recepción, de fecha 15 de octubre del  
 año 2021.

LIC. ALBIA VARGAS MELO  
 PRESIDENTE MUNICIPAL ENTRANTE

LIC. M. MARGARITA BASTILLA GARCIA  
 PRESIDENTE MUNICIPAL SALIENTE

C. FÉLIX ALQUEZADA ORTEGA  
 SÍNDICO ELECTO

C. GRACIELA BELTRÁN VARGAS  
 TESTIGO

C. CÁNDIDO CASTILLA LEZAMA  
 TESTIGO

LIC. CHRISTIAN HERNÁNDEZ FLORES  
 TESTIGO

C. CARLOS CARRASCO CHIPILÁN  
 TESTIGO

C. ALEJANDRO FUENTES  
 MONTERROSAS  
 CONTRALOR MUNICIPAL

C. MARIO COBA CRISTALES  
 POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
 DE PUEBLA



 <b>AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN</b> <small>ENTIDAD DE FEDERACIÓN: PUEBLA</small>		<b>CLAVE: 1002</b> <small>ENTIDAD DE FEDERACIÓN: PUEBLA</small> <small>AYUNTAMIENTO: EPATLÁN</small> <small>SECCIÓN DE LIBROS DE LAS SESIONES DEL CABILDO</small>			<b>LIBRO</b>	
17	1	45	15 de octubre de 2014	1 de diciembre de 2018	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas
13	1	64	1 de enero de 2019	31 de diciembre de 2011	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas
12	1	53	1 de febrero de 2012	30 de noviembre de 2010	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas
11	1	52	1 de enero de 2020	31 de diciembre de 2020	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas
11	1	73	14 de enero de 2021	8 de octubre de 2021	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas
9	1	28	20 de enero de 2021	6 de octubre de 2021	Presidencia Municipal	Carlos Martínez Vargas

**TERESA ALEJANDRA CASTILLA GARCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL, EJECUTIVO

**LIC. ALICIA VALDÉS NECO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL, EJECUTIVO

(Handwritten initials and a circled 'M')

20002

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Nombre	Apellido	Categoría	Grado	Salario	Clase	Antec.	Antec. 2	Antec. 3	Antec. 4	Antec. 5	Antec. 6	Antec. 7	Antec. 8	Antec. 9	Antec. 10	Antec. 11	Antec. 12	Antec. 13	Antec. 14	Antec. 15	Antec. 16	Antec. 17	Antec. 18	Antec. 19	Antec. 20	Antec. 21	Antec. 22	Antec. 23	Antec. 24	Antec. 25	Antec. 26	Antec. 27	Antec. 28	Antec. 29	Antec. 30	
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

2

13/1



**ITAIPUE**  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
 INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE  
 DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Sujeto Obligado:  
 Ponente:  
 Expediente:

Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla  
 Francisco Javier García Blanco  
 RR-1629/2022

**E PATLÁN**  
 AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN  
 CLAVE: 1629  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL D.E.  
 UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE Bienes

SE ENTREGAN EN ESTE MOMENTO:	USUARIO(S)	CONTRACONCEPTO	EL PRESUPUESTO PARA
SOFTWARE DEL SISTEMA CONTABLE	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN
EQUIPO DE COMPUTO	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN

- SE ENTREGAN EN ESTE MOMENTO:
- 1.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE AMPARA LA ADQUISICIÓN DEL SOFTWARE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD, CON COMPROBATORIA DEL CPA DEL SECTOR DE ENTREGA DE ESTE MATERIAL Y BASES DE DATOS ANTE LA AFE PUEBLA.
  - 2.- BALANCE DE COMPROBACIÓN DE CIERRE A OTICOR, CIERRE CONTABLE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CON FECHA DE MARZO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2021.
  - 3.- ESTADO FINANCIERO DEL MES DE OCTUBRE DE 2021 PROVENIENTE DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CON FECHA DE EFECTUACIÓN 31 DE OCTUBRE DE 2021.
  - 4.- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
  - 5.- ESTADO DE ACTIVO PASIVO
  - 6.- ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
  - 7.- ESTADO DE VARIACIÓN DE LA RAZÓN SOCIAL
  - 8.- ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO
  - 9.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA FINANCIERA
  - 10.- ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS
  - 11.- ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
  - 12.- ESTADO DE COMPUTO GUBERNAMENTAL EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

SE ENTREGAN EN ESTE MOMENTO:	USUARIO(S)	CONTRACONCEPTO	EL PRESUPUESTO PARA
1.- MATRIZ DE RENDICIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL (MOR)	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN
2.- SISTEMA DE REPORTE DE FISCALIZACIÓN FEDERAL (SIRFF)	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN
3.- SISTEMA DE EVALUACIONES DE LA EFICIENCIA OPERATIVA (SEOP)	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN
4.- SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN
5.- PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	ADMINISTRACIÓN	CONTABILIDAD	ADMINISTRACIÓN

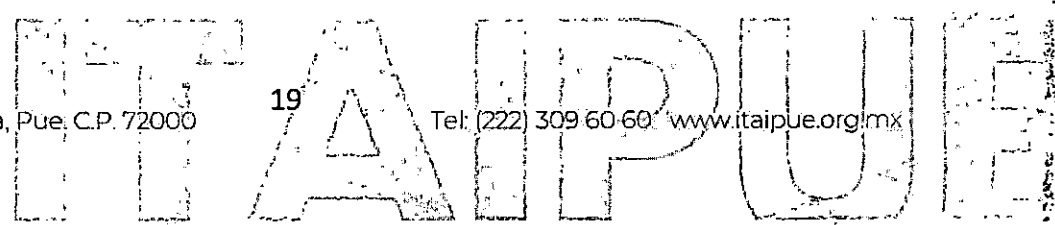
COMPROBANTE

*[Firma]*

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL D.E.

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE Bienes

9000



Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance a la respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:  
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”***

~~El~~ precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con

los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

***“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”***

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

***Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”***

***Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

***I. Máxima publicidad;***

**II. Simplicidad y rapidez...**

**Artículo 152.** "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

**Artículo 156.-** "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

**I.-** Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

**II.-** Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

**III.-** Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

**IV.-** Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

**V.-** Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la clasificación de la información, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, en el sentido que había proporcionado alcance de respuesta a la solicitud planteada, modificando el acto reclamado, del análisis de la información proporcionada en alcance a su respuesta primigenia por el sujeto obligado, se advierte que:

El sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó que mediante el correo transparencia@epatlan.gob.mx, mandó al ahora recurrente la versión pública del Acta Entrega — Recepción y sus anexos de la gestión 2018-2021 a la gestión 2021-2024. En ese sentido mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista al parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

En consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y ~~183~~ fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado proporcionando respuesta a la solicitud de acceso interpuesta por el solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Epatlán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**  
**COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.**  
**COMISIONADA.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1629/2022, resuelto el ocho de marzo de dos mil veintitrés.  
FJGB/vmim